

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUINUINDÉ.

Considerando:

Que la constitución de la República del Ecuador, en el art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política administrativa y financiera;

Que el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que el COOTAD, en el art. 57 literal "b" que es atribución del Concejo "Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que el art. 492 del COOTAD establece, que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que en la sección séptima dl COOTAD se establecen las normativas para el impuesto a los vehículos.

En uso de las atribuciones establecidas en la constitución de la República y el COOTAD.

RESUELVE.

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE SE MATRICULEN EN LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DEL CANTÓN QUINUINDÉ.

Art. 1.- de los propietarios.- para los efectos de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que matriculen sus vehículos en la agencia nacional de transito del cantón Quinindé.

Art. 2.- iniciado un periodo fiscal, se pagara el impuesto que corresponda a este año;

Art. 3 en caso que la propiedad del vehículo sea hubiera pasado a otro dueño, el ultimo propietario será el responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

Art. 4.- ámbito.- se sujetaran alas disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal Quinindé, que sean propietarios de vehículos motorizados.

Art.5.- la aplicación de las ordenanzas, rige para la jurisdicción cantonal del cantón Quinindé.

Art. 6.- hecho generador.- el rodaje de los vehículos motorizados en la agencia nacional de tránsito en la jurisdicción cantonal de Quinindé, constituye el hecho generador, para efectos de pagar el impuesto establecido en esta ordenanza;

Art. 7.- base imponible.- los avalúos de los vehículos que consten registrados en el servicio de rentas internas, constituye la base imponible de este presupuesto.

Art. 8.- por ningún concepto, se aceptara todo tipo de avalúos que no sea establecido en el artículo precedente.

Art.-9.- el impuesto de la presente se cobrara e la base de la siguiente tabla:

DESDE USD\$	HASTA USD\$	TARIFAS USD\$
0	1.00	4
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	70

ART. 10.- Sujeto Activo del impuesto.- para efectos de pagar el impuesto de rodaje de los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan sus domicilios en la jurisdicción cantonal de Quinindé, el sujeto activo de este impuesto es el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Quinindé.

Art. 11.- Sujeto pasivo.- el sujeto pasivo de este impuesto, lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción cantonal de Quinindé, sean propietarios de vehículos motorizados.

Art.12.- obligatoriedad de pago.- el sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo, debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto del rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito esencial para tener el documento oficial de matriculado.

Art. 13.- la Agencia Nacional de Control de Transito y seguridad Vial y la Jefatura Cantonal de Control de Transito, para iniciar el tramite de matriculación vehicular, exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza.

Art14.- los propietarios de vehículos motorizados, par quienes rige este ordenanza, no podrán efectuar ningún tramite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Control de Transito y Seguridad Vial, o a la jefatura de Control de Transito y Seguridad Vial el respectivo documento de pago del impuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 15.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a través del departamento de Rentas, previa la presentación de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula anterior original del propietario del vehículo y en caso de transferencia de dominio el certificado de reevalúo concedido por el servicio de Rentas Internas, emitirá el titulo correspondiente que será cancelado en la unidad de recaudación municipal.

Art. 16.- el propietario del vehículo, que no pagare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del año fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior, con el recargo legal respectivo;

Art. 17.- excepciones.- de conformidad con lo dispuesto en el art. 541 del COOTAD, quedan exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos;

a) Vehículos de propiedad municipal.

b) Vehículos del Patronato Municipal de Amparo Social de Quinindé.

c) Vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Quinindé.

d) Vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.

e) Vehículos de los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran los **adultos mayores** y las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley de discapacidades.

Art. 18.- de las normas supletorias.- en todo lo que no este contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización y demás leyes conexas.

Art. 19.- quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

Art. 20.- vigencia.- la presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.